



BOLETÍN TRIBUTARIO - 202/18

DOCTRINA DIAN - NORMATIVA SOCIETARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **AUTORRETENCIÓN CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN**

Nos permitimos informar que la DIAN expidió el Concepto No. 024226 del 3 de septiembre de 2018, por medio del cual complementa el Concepto No. 008537 del 9 de abril de 2018, denominado "CONCEPTO GENERAL SOBRE EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO - CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN", informado en nuestro Boletín Tributario No. 057/18.

Al respecto precisó:

"1.- Teniendo en cuenta el tratamiento establecido en el artículo 18 del Estatuto Tributario: ¿debe el socio gestor practicar retención en la fuente a título de renta, por concepto de otros ingresos tributarios, sobre el pago de utilidades que realiza el socio oculto provenientes del resultado de la utilidad de contrato de cuentas en participación?"

El socio gestor no debe practicar retención en la fuente sobre el pago de utilidades que realiza al socio oculto provenientes del resultado de la utilidad del contrato de cuentas en participación, en la medida que no trasladará una utilidad neta sino un valor bruto, que deberá ser afectado con los costos, gastos y deducciones que resulten deducibles.

Lo anterior considerando lo expresado en el Oficio 008537 de 2018 que en sus apartes pertinentes indicaron...

(...)

2.- Si el socio gestor tiene la calidad de autorretenedor a título de impuesto sobre la renta especial, ¿debe determinar la autorretención por la totalidad de los ingresos recibidos o por la



participación del ingreso que le corresponden en desarrollo del contrato de cuentas en participación, considerando que parte de los ingresos va a ser incluidos como ingresos fiscales por el socio oculto?

El socio gestor con la calidad de autorretenedor debe determinar la autorretención sobre la totalidad de los ingresos recibidos.

Lo anterior considerando que la relación entre el partícipe oculto no se ve alterada por la modificación introducida por la Ley 1819 de 2016 y además corresponde al gestor la declaración, pago y certificación de la retención en la fuente que se practique a terceros o a sí mismo.

3.- Si el socio oculto del contrato de cuentas en participación tiene la calidad de autorretenedor a título de renta: ¿Debe practicar autorretención por la porción del ingreso (no de la utilidad) que le corresponde proporcionalmente en el contrato? O ¿Esta exonerado el socio oculto de liquidar autorretención porque se practicaron las retenciones (o autoretenciones) a nivel del socio gestor?

Para el socio oculto los pagos o abono en cuenta que reciba con ocasión de un contrato en cuentas en participación fueron objeto de retención o autorretención por parte del socio gestor; por tanto, si el socio oculto tiene la calidad de autorretenedor por regla general no debe practicar su autorretención.

4.- ¿Sobre qué base debe liquidarse las autorretenciones especial de renta, de que trata el Decreto 2201 de 2016, los gestores y los partícipes ocultos en el caso del contrato de cuentas en participación?

La base de las autorretenciones es la que corresponda para las autorretenciones en general, conforme lo dicho antes para el socio gestor. No afecta que el responsable haga parte de un contrato de cuentas en participación. El Decreto 2201 de 2016, incorporado en el Decreto 1625 de 2016 DUR tributario no distingue bases especiales, en consecuencia, es el total del pago o abono en cuenta como regla general o según corresponda de acuerdo con la actividad o sujeto pasivo que la desarrolle de acuerdo con la reglamentación mencionada.

Sobre el asunto, debe considerarse el contenido del DUR relacionado con el tema de las retenciones. En la actualidad se encuentra en el artículo 1.2.6.7, el cual reglamenta...

(...)

Así las cosas, dependiendo el tipo de ingreso, actividad o sujeto enumerado en el artículo transcrito podrá depurarse la base para practicar la autorretención, si la disposición para la retención del impuesto sobre la renta que regula el tema lo permite”.

Anexo: [Concepto 024226 de 2018](#)

II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **SUPERSOCIEDADES FIJA PLAZO PARA ENVÍO DE ESTADOS FINANCIEROS**

La SuperSociedades emitió Comunicado de Prensa destacando:

“La Superintendencia de Sociedades, mediante la Circular Externa 201-000005 de 2018 estableció los plazos de reporte de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

Las sociedades obligadas a reportar deberán entregar los estados financieros y los documentos adicionales entre el 27 de marzo y el 30 de abril de 2019.

Según la circular, los estados financieros certificados y dictaminados, deberán ser entregados dentro de las fechas señaladas a continuación, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la entidad empresarial, sin incluir el de verificación (DV).

Programación de Envío de Información Financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Envío de información 2019	Últimos dos dígitos del NIT	Envío de información 2019
01 - 05	Miércoles 27 de marzo	51 - 55	Miércoles 10 de abril
06 - 10	Jueves 28 de marzo	56 - 60	Jueves 11 de abril
11 - 15	Viernes 29 de marzo	61 - 65	Viernes 12 de abril
16 - 20	Lunes 01 de abril	66 - 70	Lunes 22 de abril



21 - 25	Martes 02 de abril	71 - 75	Martes 23 de abril
26 - 30	Miércoles 03 de abril	76 - 80	Miércoles 24 de abril
31 - 35	Jueves 04 de abril	81 - 85	Jueves 25 de abril
36 - 40	Viernes 05 de abril	86 - 90	Viernes 26 de abril
41 - 45	Lunes 08 de abril	91 - 95	Lunes 29 de abril
46 - 50	Martes 09 de abril	96 - 00	Martes 30 de abril

Sociedades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha

Por otro lado, las sociedades en liquidación voluntaria o que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha tendrán plazo para presentar sus respectivos informes hasta el 30 de mayo de 2019, de acuerdo con la Circular Externa 100-006 de 2018.

Condiciones de uso

- 1) *Los estados financieros son de público acceso.*
- 2) *Los terceros podrán utilizarlos y transformarlos sin restricciones de ninguna naturaleza.*
- 3) *La Superintendencia de Sociedades es la titular de los derechos de propiedad intelectual sobre los datos y la información publicados en el Portal de Información Empresarial – PIE.*
- 4) *Cuando se usen o transformen los datos publicados en el PIE, deberá citarse a la Superintendencia de Sociedades como fuente de dicha información así: "Fuente: Portal de Información Empresarial de la Superintendencia de Sociedades – PIE, www.supersociedades.gov.co".*

Anexo: [Comunicado de Prensa](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
19 de noviembre de 2018